

RESOLUCION de 11 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Iznalloz a Guadix», incluido el «Descansadero de la Venta del Puntal», en el término municipal del Huélago, provincia de Granada (VP 083/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Iznalloz a Guadix», incluido el Descansadero de la Venta del Puntal, en el término municipal de Huélago (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Iznalloz a Guadix», en el término municipal de Huélago, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 24 de febrero de 1953, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 8 de abril de 1953.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de marzo de 2003, se acordó el inicio del deslinde total de la vía pecuaria «Cañada Real de Iznalloz a Guadix», en el término municipal de Huélago, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 27 de mayo de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 98, de fecha 2 de mayo de 2003.

En dicho acto de deslinde se formulan alegaciones por parte de don Manuel Garrido García y por don Antonio Fernández Guzmán, en representación de su mujer, doña Dolores Zambrano Torres, en las que manifiestan su disconformidad con parte del trazado de la Cañada propuesto.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 20, de fecha 2 de febrero de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 10 de agosto de 2004, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 18 de febrero de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de

Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Iznalloz a Guadix», en el término municipal de Huélago, provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 24 de febrero de 1953, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la clasificación.

Cuarto. Respecto a lo alegado en el acto de apeo por don Manuel Garrido García y por don Antonio Fernández Guzmán, en representación de su mujer, doña Dolores Zambrano Torres, indicar que se han estimado en cuanto a la disconformidad con parte del trazado de la Cañada, una vez comprobado que se ajusta a la descripción del Proyecto de clasificación, realizándose las correcciones entre los puntos núms. 21 y 31, y 61 y 69, reflejándose dichos cambios en la proposición y en los planos de deslinde.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 31 de agosto de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Iznalloz a Guadix», incluido el «Descansadero de la Venta del Puntal», en el término municipal de Huélago, provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Vía pecuaria:

- Longitud deslindada: 7.057,47 metros.
- Anchura: 75,22 metros.

Descansadero de la Venta del Puntal:

- Superficie: 13.028,52 m².

Descripción:

CAÑADA REAL DE IZNALLOZ A GUADIX

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en el término municipal de Huélago, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros, y de una longitud total deslindada de siete mil cincuenta y siete metros con cuarenta y siete centímetros. El primer tramo tiene una longitud de cinco mil setecientos veinticuatro metros con tres centímetros y una anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros. El segundo tramo tiene una longitud de mil trescientos treinta y tres metros con cuarenta y cuatro centímetros y una anchura treinta y siete metros con sesenta y un cen-

tímetros. La superficie total deslindada es de cuarenta y siete hectáreas noventa y nueve áreas y ochenta y ocho con una centiáreas, que se conoce como Cañada Real de Iznalloz a Guadix, tramo que parte del límite de términos con Morelábor y termina en el límite de términos con Fonelas y que linda:

- Al Norte: Desde el inicio, en el punto núm. 11, hasta el final, en el punto núm. 1081, y de forma consecutiva con doña María Fernández López (parcela catastral 4/63), con la carretera de Moreda a Darro (4/9003, cuyo titular es la Consejería de Obras Públicas y Transportes), con la Cañada Real de los Potros, con don Manuel Garrido García (4/49 y 4/41), con don Francisco Martínez Marín (4/39) con don Francisco Vílchez Fernández (4/37), con doña Dolores Fernández Vílchez (4/34), con don Manuel Martínez Fernández (4/32), con doña Rosa Gómez Quesada (4/30), con don José Monedero Sánchez (4/29), con doña Dolores Fernández Vílchez (4/27), con don Antonio Vílchez Moreno (4/25), con don Conrado Ruiz Pardo (4/22), con doña Josefa Vílchez Moreno (4/19), con don Enrique Vílchez Moreno (4/68), con don Francisco Avilés Cobo (4/16), con don Juan Vílchez Fernández (4/80), con don Antonio Fernández Plaza (4/10), con don Juan Vílchez Fernández (4/9), con don Antonio Vílchez García (4/7), con don Manuel Montalvo Sánchez (4/5), con el Barranco de Romalique (3/9001, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Manuel Montalvo Sánchez (3/43), con don Manuel Montalvo Sánchez (3/41), con don Antonio Fernández Quesada (3/31), con doña Carmen Ruiz Pérez (3/30), con don Jesús Gómez Plaza (3/27), con un camino (3/9006, Ayuntamiento de Huélago), con doña María Dolores Zambrano Torres (3/46), con un camino (4/9005, Ayuntamiento de Huélago), con doña María Dolores Zambrano Torres (3/26), con un camino (4/9005, Ayuntamiento de Huélago), con doña María Dolores Zambrano Torres (3/24), con el Arroyo de Rambla Seca (3/9009, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con doña María Dolores Zambrano Torres (3/46), con la carretera de Darro a la Estación de Huélago (3/9010, Consejería de Obras Públicas), con doña María Dolores Zambrano Torres (3/22), con don José Monedero Sánchez (3/21), con doña Herminia García Pardo (3/20), con don Antonio Monedero Sánchez (3/19 y 3/18), con don José García Caro (3/17), con don Manuel Vílchez Carmona (3/16) y con doña María Zambrano Torres (3/15).

- Al Oeste: Con la Cañada Real de Iznalloz a Guadix o Camino de Córdoba en el término municipal de Morelábor.

- Al Sur: Desde el inicio, en el punto núm. 1D', hasta el final, en el punto núm. 107D, y de forma consecutiva con doña María Fernández López (4/63), con la Cañada Real de los Potros, con doña Elena Avilés Molero (4/47), con don Fernando Vílchez Pardo (4/40), con don Francisco Martínez Marín (4/38), con don Francisco Vílchez Fernández (4/36), con doña Dolores Fernández Vílchez (4/34), con don Manuel Martínez Fernández (4/33), con doña Rosa Gómez Quesada (4/31), con don José Monedero Sánchez (4/28), con doña Dolores Fernández Vílchez (4/26), con don Miguel Vílchez Santoyo (4/24), con don Conrado Ruiz Pardo (4/23), con doña Josefa Vílchez Moreno (4/18), con don Enrique Vílchez Moreno (4/67), con don Francisco Avilés Cobo (4/17), con don Juan Vílchez Fernández (4/15), con don Antonio Fernández Plaza (4/11), con don Antonio Vílchez García (4/8), con don Francisco Martínez Marín (4/6), con el Barranco de Romalique (3/9001, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Manuel Montalvo Sánchez (3/33), con don Antonio Fernández Quesada (3/32), con doña Carmen Ruiz Pérez (3/29), con don Jesús Gómez Plaza (3/28), con un camino (3/9005, Ayuntamiento de Huélago), con doña María Dolores Zambrano Torres (3/48), con un arroyo (3/9007, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con doña María Dolores Zambrano Torres (3/26), con un camino (3/9003, Ayuntamiento de Huélago), con doña María Dolores Zambrano Torres (3/24), con el Arroyo de Rambla Seca (3/9009, Confederación Hidrográfica

del Guadalquivir), con doña María Dolores Zambrano Torres (3/46), con la carretera de Darro a la Estación de Huélago (3/9010, Consejería de Obras Públicas), con doña María Dolores Zambrano Torres (3/23) y con el término municipal de Guadix.

- Al Este: Con la Cañada Real de Iznalloz a Guadix o de Venta Tejada en el término municipal de Fonelas.

DESCANSADERO DE LA VENTA DEL PUNTAL

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarías, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en el término municipal de Huélago, provincia de Granada, de forma poligonal, con una superficie deslindada de una hectárea, treinta áreas y veintiocho con cincuenta y dos centiáreas y de un perímetro deslindado de cuatrocientos setenta y seis metros con cincuenta y siete centímetros, que se conoce como Descansadero de la Venta del Puntal, tramo que se encuentra en el cruce de la Cañada Real de los Potros y de la Cañada Real de Iznalloz a Guadix. Dentro del perímetro del Descansadero existen unas construcciones con distintas dependencias, entre ellas, la conocida como "Venta del Puntal". Linda al Norte desde el punto D hasta el punto B y de forma consecutiva con la Cañada Real de Iznalloz a Guadix, con don Antonio, don Rafael y don Manuel Garrido García (parcela catastral 4/48) y con la Cañada Real de los Potros. Al Oeste desde el punto D hasta el punto F y de forma consecutiva con la Cañada Real de Iznalloz a Guadix y con doña María Fernández López (4/63). Al Sur desde el punto F al punto G y de forma consecutiva con la carretera de Moreda a Darro (4/9003, Consejería de Obras Públicas y Transportes), con la Consejería de Agricultura (4/46) y con la Cañada Real de los Potros. Y al Este desde el punto G hasta el punto B y de forma consecutiva con la antigua carretera de Moreda a Darro (4/9004), con doña Elena Avilés Molero (4/47), con la Cañada Real de Iznalloz a Guadix y con la Cañada Real de los Potros.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, a 11 de octubre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA REAL DE IZNALLOZ A GUADIX», INCLUIDO EL «DESCANSADERO DE LA VENTA DEL PUNTAL», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE HUELAGO, PROVINCIA DE GRANADA (VP 083/03)

COORDENADAS UTM DE LA V.P. «CAÑADA REAL DE IZNALLOZ A GUADIX», T.M. HUELAGO

Nº	X	Y
1'	472642,6928	4140414,9719
1I	472654,1395	4140453,1207
2I	472681,9487	4140454,3418
3I	472841,0885	4140433,7214
4I	472905,3110	4140416,3326

Nº	X	Y
5I	472967,6826	4140388,9710
6I	473047,2420	4140367,9499
7I	473086,5064	4140349,9005
8I	473221,8643	4140292,5090
9I	473278,5644	4140274,8902
10I	473384,7027	4140257,5060
11I	473440,7083	4140236,5734
12I	473500,2377	4140198,0348
13I	473541,9963	4140156,5798
13I'	473553,1031	4140142,5561
13I''	473560,5844	4140126,3064
14I	473562,8219	4140119,3755
15I	473569,5003	4140111,7711
16I	473675,8364	4140051,3252
17I	473737,4166	4140003,7938
18I	473787,4864	4139977,6185
19I	473833,7956	4139963,6433
19I'	473844,7849	4139959,3611
19I''	473854,9697	4139953,4139
20I	473948,5650	4139888,4153
21I	474005,1796	4139872,4726
21I'	474026,4632	4139862,6900
21I''	474043,7056	4139846,8346
22I	474087,7326	4139791,3700
23I	474149,6072	4139771,0545
23I'	474159,2748	4139767,1181
23I''	474168,3043	4139761,8812
24I	474222,6199	4139725,1187
25I	474255,7451	4139703,1772
26I	474285,6228	4139693,1705
26I'	474296,9392	4139688,3175
26I''	474307,3123	4139681,6833
27I	474352,5433	4139647,2315
28I	474374,6896	4139636,0229
29I	474439,6355	4139617,9845
30I	474562,8974	4139596,9603
31I	474603,1378	4139588,6747
32I	474623,7614	4139589,9601
33I	474739,1104	4139608,2767
34I	474803,9568	4139620,6585
35I	474873,9836	4139634,0344
36I	474905,7626	4139651,8813
36I'	474914,9816	4139656,2642
36I''	474924,7092	4139659,3586
37I	474954,7193	4139666,7051
38I	475032,2132	4139671,8524
39I	475083,4120	4139672,2813
40I	475150,7206	4139667,4291
41I	475192,5858	4139668,4868
41I'	475201,2577	4139668,2054
41I''	475209,8394	4139666,9272
42I	475240,4842	4139660,5375
43I	475272,9887	4139656,1200
44I	475354,5652	4139635,7196
45I	475401,0364	4139631,8764
46I	475436,6964	4139623,8507
47I	475469,8242	4139611,0500
47I'	475483,2751	4139604,2320
47I''	475495,0956	4139594,8680
48I	475537,9494	4139553,2836
49I	475564,2990	4139595,3005
49I'	475580,7621	4139613,8545
49I''	475602,3647	4139626,0449
50I	475643,3958	4139640,9352
51I	475734,5571	4139659,7936
52I	475800,8902	4139668,0605
53I	475866,1147	4139678,4717
54I	475902,6516	4139680,8526
55I	476074,3603	4139697,8974
56I	476125,5779	4139700,2996
57I	476182,7112	4139701,3599

Nº	X	Y
58I	476284,8583	4139708,0204
59I	476332,8209	4139712,0848
60I	476408,7725	4139709,7563
61I	476476,7558	4139715,2459
61I'	476484,7105	4139715,4659
61I''	476492,6440	4139714,8443
62I	476524,8211	4139710,6012
63I	476837,7114	4139707,1423
63I'	476853,4771	4139705,2930
63I''	476868,5036	4139700,1763
64I	476921,2134	4139675,7530
65I	476947,2351	4139661,7967
66I	476964,2475	4139656,8019
66I'	476972,9617	4139653,6484
66I''	476981,2220	4139649,4474
67I	477035,8305	4139617,2948
68I	477085,5794	4139581,1766
69I	477109,0819	4139566,2439
70I	477123,3349	4139554,5415
71I	477163,2986	4139534,9897
72I	477188,2284	4139525,0652
73I	477212,7445	4139517,6675
73I'	477226,1943	4139512,1409
73I''	477238,3295	4139504,1296
74I	477285,2546	4139466,1602
75I	477299,3806	4139456,2273
76I	477328,0790	4139452,7460
77I	477343,0438	4139456,1279
78I	477369,9291	4139484,5647
78I'	477386,7818	4139497,9170
78I''	477406,7236	4139505,9560
79I	477420,5212	4139509,3294
80I	477531,2356	4139516,0919
81I	477584,7777	4139512,8210
82I	477635,8128	4139504,2975
83I	477687,5882	4139489,3923
84I	477726,0355	4139471,0278
85I	477755,5970	4139453,2590
86I	477800,7483	4139421,5680
86I'	477813,1932	4139410,5981
86I''	477822,9308	4139397,1670
87I	477828,9489	4139386,5781
88I	477884,6866	4139369,9770
89I	477925,1984	4139371,6754
90I	477955,3105	4139384,4263
90I'	477970,6169	4139389,0614
90I''	477986,5573	4139390,3558
91I	478029,2524	4139389,2677
91I'	478037,0504	4139388,6622
91I''	478044,7433	4139387,2502
92I	478171,8881	4139357,0054
93I	478283,4876	4139338,9811
94I	478467,2216	4139297,9905
95I	478615,2984	4139265,9901
96I	478688,8594	4139241,8854
97I	478722,7646	4139223,5602
98I	478755,2029	4139210,2758
99I	478796,7701	4139200,9740
100I	478968,0225	4139181,9996
101I	478997,6611	4139184,1518
102I	479020,2175	4139188,5328
102I'	479034,3760	4139189,9124
102I''	479048,5410	4139188,6016
103I	479058,3049	4139186,7545
104I	479142,2068	4139161,6784
105I	479228,1756	4139163,9518
105I'	479238,6358	4139163,4995
105I''	479248,9319	4139161,5991
106I	479283,7604	4139152,6254
107I	479305,9272	4139149,9103
108I	479312,3238	4139150,4243

Nº	X	Y
1D'	472633,7942	4140378,2542
1D'	472640,8272	4140377,2437
2D	472678,7417	4140378,9085
3D	472826,3587	4140359,7812
4D	472880,2336	4140345,1940
5D	472942,8167	4140317,7397
6D	473021,7363	4140296,8876
7D	473056,1096	4140281,0866
8D	473195,9582	4140221,7911
9D	473261,2415	4140201,5052
10D	473365,2714	4140184,4663
11D	473406,7037	4140168,9807
12D	473452,7942	4140139,1423
13D	473489,0021	4140103,1975
14D	473491,2396	4140096,2667
14D'	473497,4127	4140082,2315
14D''	473506,3036	4140069,7396
15D	473512,9820	4140062,1351
15D'	473521,9971	4140053,4487
15D''	473532,3281	4140046,3779
16D	473634,0642	4139988,5468
17D	473696,6988	4139940,2016
18D	473758,9430	4139907,6618
19D	473812,0637	4139891,6310
20D	473905,6590	4139826,6324
20D'	473916,4750	4139820,3838
20D''	473928,1760	4139816,0113
21D	473984,7905	4139800,0686
22D	474028,8175	4139744,6040
22D'	474044,7310	4139729,6537
22D''	474064,2678	4139719,9036
23D	474126,1424	4139699,5881
24D	474180,7689	4139662,6153
25D	474222,4644	4139634,9970
26D	474261,7340	4139621,8447
27D	474312,4378	4139583,2242
28D	474347,3751	4139565,5419
29D	474423,2042	4139544,4808
30D	474548,9848	4139523,0270
31D	474587,9682	4139515,0002
31D'	474597,8460	4139513,6411
31D''	474607,8168	4139513,6004
32D	474632,0179	4139515,1087
33D	474761,4400	4139535,6600
34D	474851,0900	4139553,0815
35D	474888,0962	4139560,1501
35D'	474899,7918	4139563,3804
35D''	474910,8158	4139568,4491
36D	474942,5949	4139586,2960
37D	474966,2415	4139592,0847
38D	475035,0232	4139596,6533
39D	475081,0190	4139597,0386
40D	475148,9621	4139592,1406
41D	475194,4857	4139593,2908
42D	475227,7266	4139586,3598
43D	475258,7565	4139582,1427
44D	475342,2598	4139561,2604
45D	475389,6237	4139557,3434
46D	475414,7638	4139551,6853
47D	475442,7126	4139540,8858
48D	475485,5664	4139499,3015
48D'	475546,9657	4139478,6059
48D''	475601,6751	4139513,3201
49D	475628,0247	4139555,3370
50D	475663,9514	4139568,3748
51D	475746,8470	4139585,5234
52D	475811,4728	4139593,5775
53D	475874,5068	4139603,6391
54D	475908,8141	4139605,8746
55D	476079,8411	4139622,8518
56D	476128,0383	4139625,1123

Nº	X	Y
57D	476185,8579	4139626,1854
58D	476290,4817	4139633,0074
59D	476334,8508	4139636,7672
60D	476410,6529	4139634,4433
61D	476482,8100	4139640,2699
62D	476519,4691	4139635,4358
63D	476836,8799	4139631,9269
64D	476887,5966	4139608,4270
65D	476918,5587	4139591,8210
66D	476943,0576	4139584,6282
67D	476994,5576	4139554,3058
68D	477043,2735	4139518,9377
69D	477064,8838	4139505,2071
70D	477082,3901	4139490,8336
71D	477132,8155	4139466,1636
72D	477163,4071	4139453,9851
73D	477191,0144	4139445,6546
74D	477239,9122	4139406,0890
75D	477256,1140	4139394,6964
75D'	477272,4057	4139386,0105
75D''	477290,3225	4139381,5547
76D	477319,0209	4139378,0734
76D'	477331,8963	4139377,6230
76D''	477344,6596	4139379,3762
77D	477359,6244	4139382,7581
77D'	477380,2783	4139390,7701
77D''	477397,7025	4139404,4513
78D	477424,5878	4139432,8881
79D	477431,8365	4139434,6603
80D	477531,2353	4139440,7317
81D	477576,2656	4139437,9808
82D	477619,1578	4139430,8173
83D	477660,7906	4139418,8319
84D	477690,3680	4139404,7042
85D	477714,5630	4139390,1610
86D	477757,5347	4139359,9999
87D	477763,5528	4139349,4110
87D'	477782,1364	4139327,6999
87D''	477807,4772	4139314,4878
88D	477863,2149	4139297,8866
88D'	477875,3990	4139295,3325
88D''	477887,8374	4139294,8230
89D	477928,3493	4139296,5215
89D'	477941,7037	4139298,2886
89D''	477954,5287	4139302,4094
90D	477977,4758	4139312,1263
90D'	477993,9834	4139334,1176
90D''	478014,8617	4139352,0122
91D	478032,2196	4139351,5699
92D	478164,5280	4139320,0967
93D	478276,3884	4139302,0304
94D	478459,1546	4139261,2556
95D	478605,4440	4139229,6415
96D	478673,9433	4139207,1954
97D	478706,6506	4139189,5176
98D	478743,8895	4139174,2673
99D	478790,5740	4139163,8203
100D	478967,3077	4139144,2387
101D	479002,6261	4139146,8033
102D	479034,4658	4139152,9873
103D	479049,4006	4139150,1619
104D	479137,1942	4139123,9227
105D	479234,4414	4139126,4943
106D	479276,7525	4139115,5926
107D	479301,5636	4139112,5537

COORDENADAS «DESCANSADERO DE LA VENTA DEL PUNTAL»

A	474802,4450	4139622,1500
B	474783,5200	4139636,3750
C	474761,2062	4139623,8240
D	474711,6150	4139588,9300

Nº	X	Y
E	474761,4400	4139535,6600
F	474801,7000	4139486,1000
G	474879,3600	4139492,3500
H	474850,8300	4139553,6400
I	474833,6800	4139583,8800
J	474825,6700	4139595,7400
K	474816,1900	4139608,5900

RESOLUCION de 11 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de las vías pecuarias «Vereda de Linares», y «Vereda de Guarromán», tramo Mojonera, en los términos municipales de Guarromán y Linares, provincia de Jaén (VP 490/02).

Examinado el expediente de deslinde parcial de las vías pecuarias «Vereda de Linares», y «Vereda de Guarromán», tramo Mojonera, en los términos municipales de Guarromán y Linares respectivamente, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda de Linares», en el término municipal de Guarromán, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de junio de 1951, y la vía pecuaria «Vereda de Guarromán», en el término municipal de Linares, fue clasificada por Orden Ministerial de 27 de marzo de 1946.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 16 de septiembre de 2002, se acordó el inicio del deslinde parcial de las vías pecuarias «Vereda de Linares», y «Vereda de Guarromán», en los términos municipales de Guarromán y Linares respectivamente, en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 18 de diciembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 249, de fecha 29 de octubre de 2002.

En dicho acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes al mismo.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 260, de fecha 12 de noviembre de 2003.

Quinto. A la proposición de deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 25 de mayo de 2005.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como

el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Las vías pecuarias denominadas «Vereda de Linares», y «Vereda de Guarromán», en los términos municipales de Guarromán y Linares (Jaén), fueron clasificadas por Ordenes Ministeriales de 7 de junio de 1951 y 27 de marzo de 1946, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la propuesta de deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 11 de noviembre de 2004, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 25 de mayo de 2005,

RESUELVO

Aprobar el deslinde parcial de las vías pecuarias «Vereda de Linares» y «Vereda de Guarromán», Tramo Mojonera, en los términos municipales de Guarromán y Linares respectivamente, provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente.

- Longitud deslindada: 1.461,08 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción:

«Finca rústica, situada en la mojonera de los términos municipales de Guarromán y Linares, provincia de Jaén, de forma alargada, con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 1.461,08 metros, la superficie deslindada de 30.522 m², que en adelante se conocerá como «Vereda de Linares» (en el término municipal de Guarromán) y «Vereda de Guarromán» (en el término municipal de Linares, Tramo Mojonera, que linda:

- Al Norte: Con la Vereda de Linares tramo III.
- Al Este: Con la Vereda de Linares y con los siguientes colindantes:

Núm. de Parcela	Titular	Referencia catastral
1	Ayuntamiento de Guarromán	13/6
3	Ayuntamiento de Guarromán	13/9007
5	Ayuntamiento de Linares (t.m. de Linares)	5/2

- Al Sur: Con la Vereda de Guarromán, tramo I.
- Al Oeste: Con la Vereda de Guarromán y con los siguientes colindantes: